Esquel, de octubre de 2016.-

------**VISTO:**----------

-----Lo solicitado a fs. 262/268 por el Dr. F. K. por su propio derecho y en representación de los vecinos, en referencia a la medida cautelar dispuesta en la Resolución N° 230/2012 CANO obrante a fs.

124/125 del Expte. Principal N° 46/2012 CANO, y;----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----Conforme el acta de constatación de fs. 292 y vta. y las fotos (ver fs. 288/291) del lote XX de la Colonia Mixta Epuyén Sección Golondrinas del Ejido de Lago Puelo, advertimos que el Sr. S. C. no ha cumplido la medida cautelar dictada el 07/12/2012 por resolución N° 230/2012 la que dice textualmente: "***disponer la paralización y suspensión de todo avance de la obra en parte del lote XX***".----------

------En virtud de lo expuesto, el Sr. S. C. debe en el plazo de 60 días corridos eliminar toda construcción no autorizada y edificada en violación a la medida cautelar, bajo apercibimiento de autorizar a la Municipalidad de Lago Puelo a su demolición.----------Costas al actor perdidoso, conforme el principio objetivo de la derrota sustentado por el art. 69 del CPCC., por el resultado obtenido y por no encontrar ningún merito para su apartamiento. Regular los honorarios de los profesionales intervinientes en atención a los principios del art. 5 de la ley arancelaria, al Dr. F. K. $ 8.242,90 (10 Jus) y al Dr. H. R. C. $ 6.594,32 (8 Jus), en ambos casos más el IVA pertinente.-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1°) **ELIMINAR en el plazo de 60 días corridos** toda construcción no autorizada y edificada en violación a la medida cautelar realizada en el lote XX de la Colonia Mixta Epuyén Sección Golondrinas del Ejido Municipal de Lago Puelo, bajo la responsabilidad del Sr. S. C., **BAJO APERCIBIMIENTO** de autorizar a la Municipalidad de Lago Puelo

a su demolición.----------

----2°) **Costas** al actor S. C. (art. 69 CPCC.). Regular por su actuación profesional al Dr. F. K. $ 8.242,90 (10 Jus) y al

Dr. H. R. C. $ 6.594,32 (8 Jus), en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------3°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. /16 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.-CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá Secretaria